

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 548

Popayán, Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	MARIA CONSUELO VARONA SILVA
Radicado:	190014003003-2019-00515-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, sobre el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOOMEVA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARIA CONSUELO VARONA SILVA, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho procedió a correr traslado de la misma, el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); sin embargo, debe liquidarse conforme al mandamiento de pago y los intereses permitidos por la Superintendencia Financiera, En consecuencia, se procederá a modificarla. No obstante, al realizar la búsqueda de depósitos en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que se han hecho varios descuentos a la cuenta bancaria del Banco de Bogotá de la parte demandada; motivos por los cuales se procede a liquidar nuevamente la obligación, relacionando los aludidos títulos judiciales descontados, observando que, con el producto de los descuentos realizados a la parte ejecutada, se ha cancelado la totalidad de la obligación.

En ese entendido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su modificación, observando que la obligación perseguida en este proceso se canceló en su totalidad; razón por la cual, además de modificar la liquidación de crédito, se concluirá la actuación.

De tal manera, **se pagará al ejecutante, el valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$85.444.452,80)** incluidas las costas, monto de la liquidación que resulta de la modificación hecha por el Despacho en este proveído,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

debiéndose cancelar la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$17.276.263,20) a la demandada, para lo cual deberá fraccionarse el depósito judicial No. 469180000644641 del 01 de agosto de 2022, por valor de \$ 27.720.716,00, de la siguiente manera:

- Para la parte demandante BANCOOMEVA S.A. la suma de \$ 10.444.452,80
- Para la demandada MARIA CONSUELO VARONA SILVA la suma de \$ 17.276.263,20

Los depósitos judiciales que lleguen en el futuro, con ocasión a este proceso, se entregarán a la parte ejecutada a quien se le hubieren hecho los respectivos descuentos, una vez allegue la respectiva relación de depósitos judiciales, **siempre que no exista embargo de remanentes.**

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, crédito dentro del proceso citado en la referencia, la cual quedará así:

CAPITAL: \$ 46,577,986.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 46,577,986.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2019	31-oct-2019	27	2.12	\$	888,707.97
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	982,795.50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	1,010,742.30
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	1,005,929.24
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	954,538.19
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	1,015,555.35
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.11	\$	982,795.50
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	977,050.89
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	940,875.32
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	972,237.83
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	981,863.94
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	954,848.71
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	972,237.83
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	931,559.72
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	943,359.48
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	933,733.36
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	856,413.90
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	938,546.42
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.94	\$	903,612.93
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	928,920.30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	898,955.13
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	928,920.30
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	933,733.36
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	898,955.13
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	924,107.24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	903,612.93
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	943,359.48
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	952,985.59
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	886,844.85
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	991,490.06
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	987,453.30
01-may-2022	31-may-2022	31	2.18	\$	1,049,246.76
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.25	\$	1,048,004.69
01-jul-2022	15-jul-2022	15	2.34	\$	544,962.44
				Sub-Total	\$ 78,546,941.94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 15/ 2022	\$ 75,000,000.00
				Sub-Total	\$ 3,546,941.94
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 3,546,941.94)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jul-2022	31-jul-2022	16	2.34	\$	44,265.84
01-ago-2022	01-ago-2022	1	2.43	\$	2,873.02
				Sub-Total	\$ 3,594,080.80
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 1/ 2022	\$ 27,720,716.00
				Sub-Total	-\$ 24,126,635.20
				Interés Corriente	
				Pagaré No.	\$ 1,359,083.00
				00000071231	
				Interés Corriente	
				Pagaré No.	\$ 3,189,698.00
				000000458775	
				Otros Determinados en	
				el Pagaré No.	\$ 233,591.00
				000000458775	
				Agencias en Derecho	\$ 2,068,000.00
				TOTAL	-\$ 17,276,263.20

Saldo a favor de la ejecutada MARIA CONSUELO VARONA SILVA por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$17.276.263,20)

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOOMEVA S.A., identificada con Nit.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 900.406.150-5, en contra de MARIA CONSUELO VARONA SILVA identificada con cédula de cedula No. 25.266.421.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. **En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.**

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial a la parte a la parte ejecutante, BANCOOMEVA S.A., identificada con Nit. No. 900.406.150-5, el título judicial que se relaciona a continuación.

FECHA	DEPOSITO	VALOR
15/07/2022	469180000643386	\$ 75.000.000,00

QUINTO: FRACCIONAR el título Judicial No. 469180000644641 del 01 de agosto de 2022, por valor de \$ 27.720.716,00 de la siguiente manera:

- Para la parte demandante BANCOOMEVA S.A., identificada con Nit. No. 900.406.150-5 la suma de \$ 10.444.452,80
- Para la demandada MARIA CONSUELO VARONA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.266.421 la suma de \$ 17.276.263,20, Los cuales quedaran depositados dentro del proceso de la referencia hasta su respectiva reclamación, y, los depósitos que en el futuro llegaren a constituirse, siempre que no exista embargo de remanentes, caso en el cual el dinero deberá ponerse a disposición de la autoridad competente.

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq